



REFERENCIA FISCAL:  
489-DEUP-2019 SS

**DR. RAÚL ERNESTO MELARA MORÁN**  
**FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA.**

**Con atención:**  
**Lic. José Francia**  
**Agente Auxiliar del Fiscal General**  
**Fiscal asignado a la investigación.**

**CARLOS MAURICIO MIRANDA RUBIO**, de generales previamente expresadas y en consecuencia conocidas en las presentes diligencias iniciales de investigación, en las que intervengo en calidad de Apoderado General Judicial de la Sociedad **MANEJO INTEGRAL DE DESECHOS, SOCIEDAD POR ACCIONES DE ECONOMÍA MIXTA Y DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia “**MANEJO INTEGRAL DE DESECHOS, S.E.M. DE C.V.**” o “**MIDES, S.E.M. DE C.V.**”; y en tal condición a su autoridad respetuosamente **EXPONGO:**

#### **I. INICIO DE ESTA INVESTIGACIÓN PENAL (NOTICIA CRIMINIS)**

El suscrito presentó ante Fiscalía General de la República a fecha **29 de abril de 2019**, denuncia en contra del señor **ERNESTO LUIS MUYSHONDT GARCÍA-PRIETO**, en su calidad de **ALCALDE MUNICIPAL DE SAN SALVADOR** y a los integrantes del **CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR**, por la presunta comisión del delito de **MALVERSACIÓN**, previsto y sancionado en el artículo 332 del Código Penal en perjuicio de la Administración Pública y subsidiariamente de la Sociedad **MIDES, S.E.M. DE C.V.**

Posteriormente, al haber transcurrido **DIECIOCHO MESES** desde que se formuló la denuncia sin que la representación fiscal informase a mi representada el estado de la investigación penal, ni del desarrollo de las diligencias útiles propuestas para establecer los indicios suficientes para que se ejerza la correspondiente acción penal por la comisión del delito de **MALVERSACIÓN**, se formuló a fecha **12 de noviembre de 2020**, en representación de mi mandante solicitud de pronunciamiento sobre



pronto despacho por haber excedido el plazo razonable para su realización y posterior judicialización.

De manera que desde que se ha interpuesto la denuncia penal hasta la fecha, actualmente han transcurrido el plazo de **VEINTIÚN MESES**, sin pronunciamiento, emisión de resolución o informe de cualquier información relativa al estado de las diligencias de investigación y determinación sobre la procedencia del curso del procedimiento.

## **II. HECHOS DESTACADOS QUE HAN OCURRIDO DESDE QUE SE INTERPUSO DENUNCIA.**

En el periodo transcurrido sin que la representación fiscal haya realizado -o al menos informado a mi representada que tiene calidad de víctima subsidiaria- las diligencias de investigación pertinentes y necesarias para verificar la existencia de los hechos punibles señalados, la posible autoría o participación de los denunciados y los nexos causales, se han suscitado otros hechos que son relevantes a esta, especialmente los siguientes:

1. Emisión por parte de la Corte de Cuentas de la República del **EXAMEN ESPECIAL A LOS FONDOS PERCIBIDOS POR LA MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EN CONCEPTO DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES POR RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS, POR EL PERIODO DEL 1 DE MAYO DE 2018 AL 31 DE MAYO DE 2019, POR DENUNCIA CIUDADANA DPC-33-2019.**

En este documento, que ya fue incorporado a esta carpeta de investigación penal, mediante el citado escrito de fecha **12 de noviembre de 2020**, podemos resaltar los siguientes aspectos:

### **Hallazgo No. 1**

**La Municipalidad tiene 32 facturas pendientes de pago por un total de \$725,612.62 correspondientes a servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, recibidos de parte de MIDES, S.E.M. DE C.V., durante el periodo del 1 de agosto al 31 de diciembre de 2018(...)**

**-Examen Especial CCR, pág. 2**

Y más adelante, el mismo documento correspondiente al Examen Especial, destaca sobre las competencias y facultades de algunos funcionarios y/o empleados públicos municipales lo siguiente:

**El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno específicas para la Municipalidad de San Salvador, Decreto No. 3 de 24 de noviembre de 2010, publicado en Diario Oficial No. 232, Tomo 389 de fecha 10 de diciembre de 2010, establece en su Art. 49:**

**(...) Art. 49.- “La Municipalidad contará con un Tesorero Municipal, cuya responsabilidad será la recaudación, custodia y erogación de fondos, en cumplimiento de lo establecido en el Código Municipal, debiendo reflejar los compromisos reales sobre la base de planillas, facturas, quedan, liquidaciones por reintegro de fondos, contratos y otros. El tesorero municipal deberá erogar los fondos sobre la base del compromiso u obligaciones previamente devengadas” – Examen Especial CCR, pág. 5**

2. Surgimiento de crisis ambiental en el municipio de San Salvador, por consecuencia de incumplimientos de pagos a las personas naturales y/o jurídicas encargados de recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos generados en el municipio, lo que provocó la acumulación de desechos en la ciudad.
3. Que en el curso de la realización de una Audiencia Especial en el Juzgado Ambiental de Santa Tecla, por el procedimiento judicial para la aplicación de medidas cautelares ambientales, en la que estuvieron presentes el apoderado judicial de la **Dirección Municipal de Gestión Sustentable de Desechos Sólidos**<sup>1</sup> y un representante del **Concejo Municipal de San Salvador**, así como los apoderados judiciales de **MIDES, S.EM. DE C.V.** Habiendo determinando el relacionado Juzgado que: *“(...) que la municipalidad de San Salvador efectivamente cobra esa tasa a los contribuyentes y que no se está utilizando de manera integral para lo que se recoge”*<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Se trata de una entidad autónoma con personería jurídica, descentralizada de la Alcaldía Municipal de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 0614-220108-106-9.

<sup>2</sup> Acta de Audiencia Especial celebrada a las 10:30 del 23 de octubre de 2020, por el Juez Ambiental de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, en el expediente judicial: MC79-1/20, pág. 9

4. Reconocimiento por autoridad judicial -Juez Ambiental de Santa Tecla- que la Alcaldía Municipal de San Salvador, está en deberle a MIDES, S.E.M. DE C.V., en concepto de servicios prestados en el manejo, tratamiento y disposición final de los desechos sólidos generados en ese municipio, la cantidad de **Cuatro millones ciento cuatro mil cuatrocientos cincuenta y ocho Dólares de los Estados Unidos de América con treinta y seis centavos de Dólar** (US \$4,104,458.36)<sup>3</sup>.
5. A fecha **20 de enero de 2021**, El señor German Muñoz como miembro del Concejo Municipal de San Salvador denunció públicamente que el Alcalde Ernesto Muyschondt está manejando ***“está manejando la comuna como si se tratara de una hacienda, especialmente en el tema de las finanzas”***<sup>4</sup> Además ha apuntado que: ***“En la tarifa eléctrica también se le cobra la tasa de aseo, con esa tasa que se cobra en ambos rubros es suficiente para dar un buen servicio de limpieza, pero lamentablemente esto va a un solo bolsón que es el área financiera de la alcaldía y hay una malversación”***<sup>5</sup>
6. El **22 de enero de 2021**, el señor Mario Durán, candidato a la silla edilicia de San Salvador, vertió declaraciones en las cuales lamentó la crisis medio ambiental que atraviesa la comuna capitalina y exigió al actual alcalde -Ernesto Muyschondt una solución inmediata a la problemática, tomando en cuenta que los ciudadanos del municipio cancelan de forma mensual en el recibo de energía eléctrica lo correspondiente a las tasas municipales por los servicios de: 1) Aseo y barrido de calles; 2) Recolección y transporte de desechos sólidos; y 3) Disposición final de los desechos sólidos. ***“Todos los capitalinos pagamos el servicio de recolección de basura, pero no vemos reflejados esos fondos. ¿A dónde están esos fondos?”***<sup>6</sup> cuestionó.

---

<sup>3</sup> Resolución de fecha 16 de noviembre de 2020, pronunciada por el Juzgado Ambiental de Santa Tecla, Departamento de La Libertad. pág. 4, Expediente judicial MC79-1/20

<sup>4</sup> Ver: Nota publica por el medio digital 102.nueve.com, a fecha 20 de enero de 2021, retomando las declaraciones del concejal de la municipalidad de San Salvador, señor German Muñoz. Enlace completo en: <http://www.102nueve.com/2021/01/20/german-munoz-denuncia-malversacion-de-fondos-de-parte-del-alcalde-de-san-salvador/>

<sup>5</sup> Ibídem.

<sup>6</sup> Nota publicada el 22 de enero de 2021 en el medio digital “EL BLOG”. Enlace completo en: <https://elblog.com/inicio/mario-duran-pide-al-alcalde-muyschondt-que-explique-donde-esta-el-dinero-de-los-impuestos-de-recoleccion-de-la-basura/>

7. El **23 de enero de 2021**, el periódico de circulación nacional “Diario El Salvador” publicó la nota: **“Concejo de la Alcaldía de San Salvador enfrenta juicio de cuentas por impagos a MIDES”** en el que se detalla que:

*“Según una auditoría que la Corte de Cuentas de la República (CCR) realizó a la Alcaldía de San Salvador administrada por Ernesto Muyshondt, se detectaron 32 facturas pendientes de pago a la Sociedad Manejo Integral de Desechos Sólidos (MIDES) por un monto total de \$725,612.62, correspondientes al periodo del 1 de agosto al 31 de diciembre de 2018, mismo periodo en el que la comuna percibió (según informe de CCR) un total de \$16,468,648.72 en concepto de tasas de desechos sólidos que los capitalinos cancelan.”<sup>7</sup>*

Finalmente, el Concejal de la Alcaldía Municipal de San Salvador, German Muñoz, en declaraciones retomadas por el citado medio, manifiesta:

*“Muñoz dijo que la Alcaldía tiene los fondos para poder operativizar el servicio de limpieza y pagar la disposición final si se le diera el uso adecuado, pero no corresponde al Concejo decir qué se va a pagar y qué no; según el Código Municipal, el alcalde es el representante legal y administrativo de la alcaldía y el tesorero tiene sus facultades. Es el alcalde con el tesorero quienes toman las decisiones de qué se va a pagar”<sup>8</sup>*

### **III. ASPECTOS FUNDAMENTALES DEL DELITO DE MALVERSACIÓN.**

Para apuntalar con mayor evidencia la situación provocada con el indebido manejo de las finanzas que está realizando la Alcaldía Municipal de San Salvador, conductas que evidentemente bajo la figura legal del “ACTUAR POR OTRO”<sup>9</sup> son atribuibles al Señor

---

<sup>7</sup> Ver nota publicada de fecha 23 de enero de 2021, en el medio digital “Diario El Salvador”. Enlace completo en <https://diarioelsalvador.com/concejo-capitalino-enfrenta-juicio-de-cuentas-por-impagos-a-mides/35133/>

<sup>8</sup> Ibídem.

<sup>9</sup> Art. 38 del Código Penal -Pn- **ACTUAR POR OTRO.**

*“El que actuare como directivo o administrador de una persona jurídica o en nombre o representación legal o voluntaria de otro, responderá personalmente, aunque no concurren en él las condiciones, cualidades o relaciones que la correspondiente figura del delito requiera para poder ser sujeto activo del mismo, cuando tales circunstancias se dieren en la persona en cuyo nombre o representación obrare.*

*En todo caso, la persona jurídica incurrirá en responsabilidad civil subsidiaria especial. No obstante, lo anterior, en el caso de los delitos de cohecho propio, cohecho impropio, cohecho activo y soborno transnacional, la persona jurídica será solidariamente responsable por los daños causados en los términos establecidos en el Art. 118 de este Código.”*



Alcalde Municipal y Concejo Municipal de la ciudad de San Salvador, por lo que es imperioso al estado actual del debate formular las consideraciones siguientes:

#### **A. Introducción.**

El delito de malversación, está directamente vinculado al manejo de caudales líquidos o fondos que conforman el Erario ya sea el estatal o municipal, de manera que se producirá el hecho punible cuando un funcionario o servidor público le da a los recursos -cuantificables o monetarios- que administra una aplicación a la establecida por ley o reglamento, afectando uno o varios servicios públicos o la función para la cual estaban destinados.

Aunque actualmente dentro de toda la clase de delitos de corrupción, este es uno por el que menos se ejercen acciones penales y se han logrado condenas por parte del Ministerio Público Fiscal, es importante hacer un desarrollo amplio sobre los alcances de este delito, a efecto que tomando como base el particular, se pueda combatir por parte de esta institución el tipo de actos de corrupción consistentes en la realización de fondos públicos o municipales para fines distintos a los que corresponden, así tenemos:

#### **B. Estructura del Tipo Penal.**

Nuestro Código Penal regula lo concerniente a esta figura delictual en los siguientes términos:

##### **MALVERSACIÓN.**

Art. 332.- El funcionario o empleado público, que diere a los caudales o efectos que administra, una aplicación diferente de aquélla a la que estuvieren legalmente destinados, será sancionado con multa de cincuenta a cien días multa.

Si del hecho resultare algún provecho personal, para sí o un tercero, la sanción será de uno a tres años de prisión e inhabilitación especial del cargo o empleo por el mismo tiempo.

#### **1. Sujetos del delito de malversación.**

Este delito tiene como sujeto activo al funcionario o servidor público que da al dinero o bienes que administra una aplicación definitiva diferente a los que estaban destinados.

De tal manera que además de ser funcionario público, se debe establecer la existencia de una relación funcional con el dinero de los bienes del Estado o Municipio. Es decir, un vínculo en razón del cargo que desempeña el funcionario como administrador de los

bienes o recursos<sup>10</sup>. Dicha relación debe permitir la aplicación de los bienes a los fines oficiales<sup>11</sup>.

Es por tal motivo que en el particular, la conducta descrita es atribuible tanto al señor **Ernesto Luis Muyshondt García-Prieto**, en su calidad de Alcalde Municipal de San Salvador y como establece el Código Municipal, es su representante legal; como también al Concejo Municipal de San Salvador y al Tesorero Municipal señor Fernando Heriberto Portillo Linares, por ser la persona que tiene funcionalmente a cargo la realización de las erogaciones para los pagos por contraprestación de los servicios que son brindados a la municipalidad.

## 2. Bien jurídico.

El bien jurídico específico que se protege con este delito es la correcta y funcional aplicación de los fondos públicos o municipales. Esto quiere decir que se busca que la ejecución del gasto y empleo de bienes y dinero público se lleve a cabo bajo una racional organización; lo cual afirma el principio de Legalidad Presupuestaria, que implica la disciplina y racionalidad funcional en el servicio.

## 3. Conducta típica.

La conducta que sanciona el Código Penal con el delito de Malversación es *“dar aplicación definitiva diferente a la establecida al dinero o bienes públicos”*. Es importante mencionar que la finalidad o destino que le corresponde a los recursos se asigna por ley, decreto, reglamento o resolución de una autoridad competente; además, la finalidad debe ser expresa, de lo contrario el funcionario tendrá discrecionalidad para designar el dinero o bienes públicos a los fines públicos que este considere necesarios<sup>12</sup>.

Así pues en el delito de malversación de fondos el funcionario le da un destino diferente al establecido a los bienes o fondos públicos que este administra<sup>13</sup>. Tal destino diferente debe ser dentro de las actividades que realiza la misma administración pública -pues si el uso diferente corresponde a una actividad extra administración se incurrirá en otra

---

<sup>10</sup> Ver: SALINAS SICCHA, Ramiro. *“Delitos contra la Administración Pública”*, Editorial Grijley, 2ª edición, Lima, 2011, pág. 337

<sup>11</sup> Ver: ROJAS VARGAS, Fidel. *“Delitos contra la Administración Pública”*, Editorial Grijley, Lima, 2007, pág. 550.

<sup>12</sup> Ver: ABANTO VÁSQUEZ, Manuel: *“Los delitos en la Administración Pública en el Código Penal Peruano”*, Ediciones Palestra, 2ª edición, 2003, pág. 384

<sup>13</sup> Ver: MONTOYA VIVANCO, Yván: *“Manual sobre los delitos contra la Administración Pública”*, IDEHPUCP, 2015, pág. 117

clase de delitos verbigracia el de Peculado-, esto significa que se castiga el “uso discrecional” de los recursos, aunque en el fondo se invoque por el funcionario público, que este uso distinto, también corresponde a una finalidad pública<sup>14</sup>.

Esto es sumamente importante, pues no importa que el uso que se haga de los fondos, esté relacionado con otras gestiones o actividades municipales, bastando que se le haya dado un uso distinto al que legalmente le está designado.

#### **4. Objeto sobre el que recae el delito.**

Cuando el artículo 332 Pn se refiere a “caudales o efectos” que administra el funcionario público, se refiere al objeto sobre el que recae la conducta prevista por el delito de malversación. Queda claro que el dinero, caudal o efecto que son el objeto del delito deben tener la calidad de “público” necesariamente.

#### **5. Función de Administrar del Funcionario.**

Tal dinero, caudales o efectos, mencionados en el párrafo precedente, son los que el funcionario público administra. Esta función le da al agente la facultad de disponer el dinero para aplicarlos “exclusivamente” a las finalidades determinadas legalmente. La función de administrar no implica necesariamente que el funcionario tenga posesión directa y material del dinero, sino que basta con que este tenga disponibilidad jurídica de los mismos.

#### **6. Afectación del servicio o la función encomendada.**

La afectación del servicio o la función encomendada es el resultado o consecuencia que se exige a partir de las conductas de malversación de fondos.<sup>15</sup> La afectación pueden entenderse como el “daño o entorpecimiento” de la viabilidad del servicio para la cual estaban específicamente destinados los recursos financieros. En cuanto este punto, puede afirmarse que más que un elemento configurador de la tipicidad de la conducta, se trata de una consecuencia o efecto derivado de la comisión del hecho punible que en atención a criterios político-criminales tiene gran trascendencia, al tomar en cuenta que el origen y la actividad del Estado es la “persona humana”<sup>16</sup>, lo que equivale a decir que

---

<sup>14</sup> SALINAS SICCHA, Ramiro. *Op. Cit.*, pág. 379

<sup>15</sup> Ver: PARIONA ARANA, Raúl: “**Delito de Malversación de fondos públicos: Consideraciones dogmáticas y político criminales**” en Revista Derecho y Sociedad, No. 52, junio 2019, págs. 201-202

<sup>16</sup> Art. 1 inc. 1º Constitución de la República de El Salvador. 1983





su principal función es de la lograr la satisfacción de las necesidades públicas<sup>17</sup>; y en cuanto al municipio lo es en similares términos bajo el criterio del “bien común local”<sup>18</sup>

En el particular, no existe duda alguna, que en virtud de la distracción de fondos para usos distintos al previamente establecido en la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de San Salvador, de la tasa municipal que es exclusiva para el pago del servicio de disposición final de los desechos sólidos, conducta atribuida a los denunciados, se ha afectado de un modo evidente y como hecho notorio la protección del medio ambiente, especialmente ante la creación de vectores de contaminación por acumulación de desechos sólidos en la ciudad y especialmente en la Planta de Transferencia conocida como “Aragón” jurisdicción de San Salvador, que según recientes publicaciones, hasta fecha 24 de enero de 2021, seguía siendo utilizado como “botadero a cielo abierto”<sup>19</sup>

### **7. Consumación.**

El delito de malversación se consuma con la aplicación definitiva diferente a los fondos públicos, recursos o caudales, de la que le está exclusivamente dispuesta por la ley, reglamento, ordenanza o acuerdo presupuestario, afectando el servicio que está destinado a cubrir<sup>20</sup>

Esto significa que en el presente caso, el hecho punible que ha sido denunciado ya ha sido consumado desde el momento en que se describe en el Examen Especial de Corte de Cuentas, que la municipalidad de San Salvador, teniendo el compromiso de pago para con MIDES, S.E.M DE C.V., por los servicios de disposición final de desechos sólidos municipales no efectuó los pagos, a pesar que contaba con los recursos suficientes provenientes precisamente de los fondos recaudados a través de la tasa municipal exclusiva para el cumplimiento de la respectiva contraprestación y que fueron percibidos a través de los pagos efectuados por los contribuyentes.

---

<sup>17</sup> Ver: SAINZ MORENO. “Reducción de la discrecionalidad: El interés público como concepto jurídico”, REDA No. 8, Madrid 1997, pág. 63 y siguientes.

<sup>18</sup> Art. 2 inc. 1º Código Municipal.

<sup>19</sup> Nota completa en: <https://www.lapagina.com.sv/nacionales/alcaldia-de-san-salvador-continua-usando-planta-aragon-de-basurero-a-cielo-abierto/>

<sup>20</sup> PARIONA ARANA, Raúl. *Op. Cit.*, pág. 202

## 8. Diferencia con otras figuras similares.

DELITO	DIFERENCIAS	SEMEJANZAS
Malversación. Art. 332 Pn	La conducta típica consiste en la aplicación definitiva de los fondos públicos, recursos o caudales para un fin distinto al que tienen determinados legalmente.	El objeto del delito son los fondos públicos o bienes públicos.  El autor de ambos delitos debe encontrarse en una relación funcional respecto de los bienes o recursos públicos
	La finalidad que se debe dar a los fondos es pública.	
	El resultado o producto del delito puede producir la afectación del servicio que se debe prestar con tales recursos	
Peculado Art. 325 Pn	Una de las conductas típicas es la utilización temporal indebida de bienes públicos	
	La finalidad que indebidamente se le da a los recursos públicos es privada.	

## IV. INCORPORACIÓN DE ELEMENTOS PROBATORIOS.

Adjunto al presente escrito incorporo como prueba documental que contiene elementos indiciarios suficientes para proceder con el respectivo ejercicio de la acción penal los siguientes:

1. Copia de Acta de Audiencia Especial celebrada a las **10:30 horas del 23 de octubre de 2020**, en el Juzgado Ambiental de Santa Tecla, departamento de La Libertad, en el trámite del procedimiento judicial referencia **MC79-1/20**, en el que consta por propia declaración del señor **Francisco José Rivera Chacón**, quien compareció en su calidad de Primer Regidor del Concejo Municipal de San Salvador, que la municipalidad ha dado un fin distinto a parte de los recursos obtenidos en concepto de la tasa municipal que es exclusiva para el pago de la disposición final de desechos sólidos que se realiza en el Relleno Sanitario de Nejapa, propiedad de **MIDES, S.E.M. DE C.V.** Declaraciones que al ser confrontadas con la prueba aportada en la citada audiencia, fue ratificada por el Juez actuante.
2. Copia de Resolución judicial de las **14:23 horas del 16 de noviembre de 2020**, pronunciada por el Juez Ambiental de Santa Tecla, departamento de La Libertad, en el procedimiento judicial referencia **MC79-1/20**, en la que hace constar,

conforme a la prueba constatada, que a la fecha del dictado del citado fallo, la Alcaldía Municipal de San Salvador, le debía a **MIDES, S.E.M. DE C.V.**, la cantidad de **Cuatro millones ciento cuatro mil cuatrocientos cincuenta y ocho Dólares de los Estados Unidos de América con treinta y seis centavos de dólar** (US \$ 4,104,458.36) a pesar que durante el periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2018 hasta el 15 de noviembre de 2020, la Alcaldía Municipal de San Salvador, ha recibido suficientes fondos para cubrir esta deuda, por medio de los pagos realizados por los contribuyentes de la tasa municipal que es “exclusiva” para cumplir con la contraprestación del servicio de disposición final de los desechos sólidos, montos a los que se ha dado un destino distinto por parte de las autoridades municipales, al que le está consignado en la **Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de San Salvador**.

#### **V. SOLICITUD DE NUEVAS DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN.**

Como parte de las diligencias iniciales de la presente investigación penal y a fin de poder establecer la forma en que las autoridades edilicias realizaron los trámites para darle a los fondos recaudados de la tasa municipal exclusiva para el pago de la disposición final de desechos sólidos, un fin distinto al que legalmente les corresponde, solicito que se proceda señalando hora y fecha para entrevistar a las siguientes personas:

- Se cite en calidad de Testigo para entrevista en esta sede fiscal al señor **German Alejandro Muñoz Herrera**, en su condición de **Segundo Regidor Propietario del Concejo Municipal de San Salvador**, a fin que pueda exponer en detalle todos los fundamentos fácticos y documentales sobre los que ha podido establecer de forma previa que en la Alcaldía Municipal de San Salvador, se está cometiendo el delito de Malversación, que es lo que ha manifestado en sus declaraciones y denuncias públicas. Especialmente para que pueda describir como lo ha realizado en entrevista brindada en medios de comunicación social, respecto a la forma en que la Municipalidad de San Salvador, no está transfiriendo a la **Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos de la AMSS**, todos los fondos recaudados a través de la tasa municipal que es exclusiva para el pago de la disposición final de los desechos sólidos, fondos a los que se les está dando un fin distinto al legalmente preestablecido.

- Se cite en calidad de Testigo para entrevista en esta sede fiscal a la señora **Arlyn Cecilia Ydayari Rivas Romero**, en su condición de **Cuarta Regidora Propietaria del Concejo Municipal de San Salvador y Ex Directora de la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos de la AMSS**, a fin que pueda exponer en detalle la forma en que la Municipalidad de San Salvador, realiza las transferencias de fondos a tal Dirección, a efecto de establecer con sus declaraciones que no todos los fondos recaudados a través de la tasa municipal que es exclusiva para el pago de la disposición final de los desechos sólidos, son remitidos a la Dirección para el cumplimiento de su finalidad, de manera que a los fondos ingresados en tal concepto, se les está dando un fin distinto al legalmente preestablecido.
  
- 3. Se cite en calidad de Testigo para entrevista en esta sede fiscal al señor **Santos Omar Muñoz González**, en su calidad de Director de Finanzas de la Alcaldía Municipal de San Salvador. A fin que pueda declarar su conocimiento sobre la forma en que se realizan las transferencias de los fondos recaudados en concepto de la tasa municipal que es exclusiva para el pago de los servicios de disposición final de los desechos sólidos o si tiene conocimiento si se le ha dado un uso distinto al que tiene establecido en la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de San Salvador.

Todos los mencionados pueden ser citados en las Oficinas Principales de la Alcaldía Municipal de San Salvador, Departamento de San Salvador.

## **VI. PETITORIO.**

Conforme a todo lo expuesto, con la finalidad que se realicen todas las acciones oportunas para evitar la corrupción, a su autoridad fiscal, **LE PIDO:**

1. Admitirme el presente escrito en la calidad que comparezco;
2. Con base a los nuevos hechos que se han suscitado desde que se interpuso la denuncia y que tienen incidencia directa en el curso de la investigación penal que debe realizarse, se tome nota y efectúen las diligencias que en este escrito se proponen, sin detrimento de las que decida desarrollar la Fiscalía General de la República en ejercicio de sus deberes y potestades.
3. Que se tome prioridad a esta investigación penal, principalmente a partir del deber que existe para el Ministerio Público Fiscal de perseguir las conductas vinculadas con actos potenciales de corrupción cometidos por la Administración

Pública, conforme a lo establecido en su propia Política de Persecución Penal y lo establecido en los estándares internacionales, para el caso la **Convención Interamericana contra la Corrupción**<sup>21</sup> y la **Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción**<sup>22</sup>; además por los efectos materiales que la comisión del delito de Malversación está provocando de forma decisiva en la prestación de los servicios de recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos en el municipio de San Salvador.

4. Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 270-A del Código Procesal Penal, por haberse agotado el plazo de ley para la investigación (7 meses para delitos comunes), habiéndose excedido además un plazo razonable, al transcurrir en total **VEINTIÚN MESES** sin que se tenga información aún del estado de la investigación penal, se proceda a judicializar el expediente presentando el Requerimiento Fiscal solicitando INSTRUCCIÓN, con la aplicación de las medidas cautelares que se estimen convenientes, a fin de sentar un precedente inmediato y directo, sobre las acciones de Malversación que están siendo cometidos por el señor **Ernesto Luis Muyshondt García-Prieto**, en su condición de Alcalde Municipal y **Concejo Municipal**, ambos de la ciudad de San Salvador, así como también el señor **Fernando Heriberto Portillo Linares**, en su calidad de Tesorero Municipal empleado de la Alcaldía Municipal de San Salvador.

## **VII. LUGAR, FECHA Y FIRMA.**

Suscribo el presente escrito en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a fecha 27 de enero de 2021.

---

<sup>21</sup> Art. II.1 de la Convención Interamericana contra la Corrupción. **Propósitos:**

*“1. Promover y fortalecer el desarrollo, por cada uno de los Estados Partes, de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción.”*

<sup>22</sup> Art. 1 de la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción. **Finalidad:**

*“La finalidad de la presente Convención es:*

- a) *Promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción”;*
- b) *Promover, facilitar y apoyar la cooperación internacional y la asistencia técnica en la prevención y la lucha contra la corrupción, incluida la recuperación de activos;*
- c) *Promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos.”*